



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el siguiente proyecto de ley:

- **Proyecto de Ley 076/2021-CR** del grupo parlamentario Podemos Perú, por iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional para la creación de distritos o provincias.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el martes 14 de junio de 2022 del período anual de sesiones 2021 – 2022, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 0076/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Alfredo Gonza Castillo, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Huamán Coronado, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Karol Ivett Paredes Fonseca, Jorge Luis Flores Ancachi, María Jéssica Córdova Lobatón, Idelso Manuel García Correa, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Voto en abstención el congresista Alfredo Pariona Sinche.

La Comisión en su Vigésima Sesión Ordinaria efectuada el martes 14 de junio de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 0076/2021-CR**, fue presentado a trámite 26 de agosto de 2021 y remitido el 02 de setiembre de 2021 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío y como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 076/2021-CR tiene por objeto reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos y provincias, para lo cual se toma en consideración los criterios de volumen poblacional.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

En ese sentido se propone:

- a) La modificación del artículo 4 de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, referido a los Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, añadiendo el numeral 4.8 de la siguiente manera:

"... 4.8 Las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional la creación de distritos o provincias se consideran acciones de inicio de un proceso de demarcación territorial y son sujetos de evaluación conforme a lo establecido en el numeral anterior."

- b) La modificación de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, artículo que se refiere al informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la sostenibilidad fiscal de la jurisdicción involucrada en la propuesta, añadiendo un párrafo que diga lo siguiente:

"El informe a que se refiere el párrafo anterior se emite durante el desarrollo del proceso de demarcación territorial, que se inicie como consecuencia de lo previsto en el numeral 4.8 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial."

- c) Plantea incorporar la octava disposición complementaria a la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que se refiere acerca de los requisitos que deben concurrir para la creación de provincias y distritos, conforme a lo previsto en el numeral 4.8 (incorporado).

Para la creación de provincias:

- La diferencia intercensal de población debe ser positiva, para los distritos de la provincia a crearse como de los demás distritos de la provincia de origen.
- La provincia de origen debe conservar al menos 4 distritos, y la mitad de los distritos que se mantienen en la provincia de origen deben contar con volumen poblaciones para su ámbito y capital
- Para crear una provincia que se conforma con nuevos distritos, no es exigible la antigüedad si el volumen poblacional del centro poblado es superior a las cantidades previstas en el reglamento.
- El reglamento define los demás requisitos

Para la creación de distritos: se considera el volumen poblacional que establece el reglamento.

2.1. Antecedentes

La iniciativa legislativa tiene como antecedente el PL 8101/2020-CR que propone una ley que promueve el inicio de la demarcación territorial para la creación de provincias y distritos, que no alcanzó a ser visto en el periodo parlamentario anterior.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

2.2. Opiniones recibidas

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Of. D002821-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión sobre la iniciativa legislativa, adjunto los informes respectivos. En ese sentido es importante las conclusiones a que se arriba.

De un lado la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad que ejerce la rectoría en la materia señala:

"El Proyecto de Ley N° 076/2021-CR, con el que se propone la "Ley que reconoce como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias", colisiona con el artículo 102, inciso 7, de la Constitución Política del Perú y con las leyes que implementan la competencia constitucional del Poder Ejecutivo para proponer acciones de demarcación territorial. Asimismo, dicho proyecto de ley propone modificaciones de nivel reglamentario que son competencia de la PCM, las cuales además son antitécnicas. Por tales motivos se considera una opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 076/2021-CR."

De otro lado la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, concluye en que:

"3.17 Por tanto, podemos indicar que el Proyecto de Ley N° 076/2021-CR al pretender normar sobre demarcación territorial, materia de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo, contraviene el principio de Separación de Poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia recogido en el numeral 2) del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo."

3.18 De la revisión del contenido del mencionado Proyecto de Ley y en concordancia con la opinión contenida en el Informe N°D00089-2021-PCM-SDOT-JLR y el Informe N°D00090-2021-PCM- SDOT-JLR de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se advierte que éste no es viable en tanto colisiona con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las normas legales previamente mencionadas, que reconocen expresamente que compete exclusivamente al Poder Ejecutivo - y no a otro poder del Estado - normar en materia de demarcación territorial".

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Of. 1398-2021-EF/10.01 se adjunta los documentos que sustentan la opinión y que se resume en la siguiente conclusión:

"Se formula observación al Proyecto de Ley 076/2021-CR, toda vez que el artículo 3 de la citada propuesta normativa desnaturaliza el objetivo del Informe Previo del Ministerio de Economía y Finanzas, requerido para evaluar la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta de creación o fusión de distritos y/o provincias."



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

Desnaturaliza en la medida, que la ejecución del informe "durante el desarrollo del proceso de demarcación territorial" implica que deja de ser un informe previo e instrumento para evaluar la sostenibilidad y viabilidad fiscal de las circunscripciones que se propone crear, en un marco de responsabilidad y transparencia fiscal de gobiernos regionales y gobiernos locales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus modificatorias.
- D.S. 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795.
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Precisión del problema que se pretende enfrentar

La propuesta legislativa plantea que, sobre la base del principio de la autodeterminación de los pueblos, la población organizada recurre al Congreso "... para lograr el reconocimiento de sus territorios como distritos o provincias, ante las barreras que han encontrado en la PCM...".

Mediante leyes declarativas se busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, sin embargo "... no se cuentan con reglas que orienten el marco de actuación por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, en ejecutar acciones que permitan formalizar o rechazar la creación de provincia y distrito".

4.2. El arreglo competencial relevante y posibilidad de una declaración vinculante

Sobre esta materia hay reiterada opinión del Tribunal Constitucional y se sigue especialmente la sentencia sobre el expediente 0013-2005-PI/TC, en especial los fundamentos 14 y siguientes.

"... la Ley Fundamental ha previsto que en materia de delimitación territorial del poder concurren dos órganos constitucionales. Por un lado, el Poder Legislativo, a quien corresponde, en última instancia, aprobar la demarcación territorial de los diversos espacios en los que se divide territorial y políticamente el Estado peruano. Y, de otro, el Poder Ejecutivo, a quien corresponde proponer dicha delimitación.

En la medida que la aprobación de la propuesta del Ejecutivo se realiza mediante Ley formal, el procedimiento que debe seguir y observar el Poder Legislativo no es otro que el que regula el procedimiento legislativo previsto en la Constitución y en el Reglamento Parlamentario. A diferencia de lo que sucede con el Poder Ejecutivo, para cuyo caso la Constitución no ha contemplado regla alguna que regule la formulación y elaboración de la propuesta de delimitación territorial.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

Ello no quiere decir, sin embargo, que estas reglas no existan, pues con tal propósito se ha expedido la Ley de Demarcación y Organización Territorial, 27795, cuyo objeto es, como antes se ha recordado: (...) establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

El artículo 5 de dicha Ley 27795 prevé cuáles son los organismos competentes en asuntos y materia de demarcación territorial..."

Este punto de vista es consistente con la propia definición de la Ley 27795, en la que se remarca la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Sin embargo, con relación al tratamiento de la demarcación territorial y la formulación de las propuestas demarcatorias, también hay un arreglo competencial que es desarrollado por la Ley 27795, a la que alude el Tribunal, pues el artículo 5 fue modificado y precisado recientemente, poniendo al día las denominaciones y señalando las responsabilidades de la Presidencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales.

"Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

(...)"

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que es competencia del Poder Ejecutivo, priorizar la forma en que desarrolla el procedimiento de saneamiento de límites entre circunscripciones, que en su primera disposición transitoria señala:

"Primera.- Prioridad del proceso de demarcación y organización territorial

Declárase de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

El Plan Nacional de Demarcación Territorial precisa políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes. Sobre su cumplimiento, el Presidente del Consejo de Ministros informa anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República."

Todo lo cual es consistente también con lo normado en la Ley 27783 Ley Bases de la Descentralización (LBD 35, k) y la Ley 27687 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR 10.1 k), donde se señala que los gobiernos regionales tienen la competencia exclusiva:

"Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley en la materia"

Y considerando a los gobiernos locales, la responsabilidad se encuentra definida en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM 79 1.3):

"Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia".

Finalmente es necesario precisar que, en esta línea de disposiciones, el



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

Reglamento del Congreso de la República señala que en las variantes del procedimiento legislativo se debe considerar las "leyes demarcatorias" (RCR 72 g) y señala que:

"Requisitos especiales Artículo 76.

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. *Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, (...) (subrayado añadido)*

Además:

(...)

- e) *Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.*

(...)"}

4.3. La posibilidad de una norma declarativa que implique el inicio de la acción demarcatoria

Como se puede observar la asignación de competencias en la materia está clara y completamente definida, y siguiendo la línea de reflexión del Tribunal Constitucional (cfr. STC recaída en el expediente 0006-2019-CC/TC) la aprobación de la propuesta implicaría la posibilidad de un conflicto constitucional por menoscabo, pues estando debidamente establecidas las competencias, se estaría ante un uso indebido de las propias competencias.

"Por su parte, los conflictos por menoscabo de atribuciones se presentan cuando una entidad estatal, al ejercer indebidamente sus competencias, entorpece la labor de otra sin haber invadido, en rigor, la esfera de sus competencias. En este supuesto, no se discute la titularidad de una competencia determinada sino la forma en la que ésta se ejerce material o sustancialmente.

Este tipo de conflicto puede presentar, a su vez, dos modalidades distintas:

- i) Conflicto constitucional por menoscabo en sentido estricto: se produce cuando, a pesar de estar perfectamente delimitadas las competencias de las entidades estatales intervinientes, una de éstas las ejerce de manera inadecuada o prohibida, e impide a las demás ejercer las suyas a cabalidad.

...." (STC 0006-2019-CC/TC, FJ 5 y 6)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.

Más aún cuando el ejercicio de una competencia exclusiva supone la capacidad de regular y reglamentar su ejercicio. Esta atribución, según el Tribunal Constitucional, es la aplicación del principio de "efecto útil y poderes implícitos" que son parte de los principios constitucionales propios del reparto competencial. (cfr. STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC, FJ 75 y 76)

Aunque en el texto se refiere a gobiernos regionales, este es plenamente aplicable a la materia, pues:

"A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia (...), debe entenderse como que ésta contiene normas implícitas de sub-competencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida (...) carecería de eficacia práctica o utilidad."

En ese marco competencial es que se debe preguntar si una iniciativa congresal, puede ser vinculante, es decir si las "leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional la creación de distritos o provincias se consideran acciones de inicio de un proceso de demarcación territorial..."

Tal planteamiento contradice la asignación de competencias que se desprende la Constitución, pues una norma del Congreso, no puede ser vinculante sobre una atribución que se considera exclusiva (y excluyente) del Poder Ejecutivo.

Además de lo ya argumentado se puede señalar:

- a) Fue la Constitución de 1979 (186.7) y luego la Constitución de 1993 (102.7), las que señalaron que es competencia del Congreso, aprobar (o desaprobar) la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; a diferencia de la Constitución de 1933 que disponía que es atribución del Congreso, "hacer la demarcación y división del territorio nacional" (123.15to).
- b) Una competencia exclusiva, es aquella cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley (LBD 13.1).
- c) La propia ley 27795, anota que corresponde a los órganos competentes, el Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales, priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.
- d) Finalmente, una iniciativa congresal que fuera vinculante, en el sentido de implicar el inicio de un proceso conducente a una acción demarcatoria contradeciría el ordenamiento competencial que emana de la Constitución.

Por estas razones las normas declarativas que el Congreso acuerda anotan en la parte de análisis de la propuesta, que la disposición que declara de interés nacional y necesidad pública, constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo, no son vinculantes, no implican una exoneración de requisito o procedimiento alguno y tampoco una iniciativa de gasto.

Vale la pena añadir que esta precisión acerca de la no exoneración de requisitos ni de procedimientos, fue incorporada por la Comisión en la fórmula legal aprobada en el dictamen recaído en los PL 090/2021-CR y otros.



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.



Firmado digitalmente por:

TORRES SALINAS Rosio FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 05/07/2022 11:38:48-0500

4.4. La cuestión del informe previo en materia económico-financiera

El D.L. 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es una norma que dispone reglas que permitan cumplir con el mandato de equilibrio presupuestario.

En ese sentido busca establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los gobiernos regionales y gobiernos locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macro fiscales.

Y en ese sentido la quinta disposición complementaria final señala:

Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.



Firmado digitalmente por:

TORRES SALINAS Rosio FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 05/07/2022 11:38:48-0500

El sentido del informe previo implica una evaluación de la viabilidad económica financiera de una nueva circunscripción, porque la creación supone cambios en materia de distribución de recursos transferidos y determinados y eventualmente la variación respecto de ingresos propios, con relación a los otros distritos de la provincia y del distrito del cual se desprende, dada la naturaleza de los índices utilizados.

En esa lógica el informe previo favorable asegura efectivamente la viabilidad de la nueva circunscripción permite afirmar su sostenibilidad en el tiempo, y es concomitante con el proceso de evaluación de requisitos para la creación.

Por tanto, si la expresión "se emite durante el desarrollo del proceso de demarcación territorial" se refiere al proceso de evaluación de requisitos, no es necesario porque su naturaleza es de informe previo a la decisión; si acaso se refiere a que se emite cuando se implementa la acción demarcatoria decidida, implicaría que se ejecuta una acción demarcatoria que no tiene demostrada su sostenibilidad fiscal y elude el análisis costo-beneficio que requiere la norma, en especial en términos presupuestarios.

4.5. La cuestión de los requisitos

Finalmente debe de considerarse que las propuestas en materia de requisitos específicos, son naturalmente parte del Decreto Supremo que norma el Reglamento , y constituyen un ejercicio de los "poderes implícitos" que le otorga el reparto competencial existente.



Firmado digitalmente por:

CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/08/2022 11:05:17-0500



Firmado digitalmente por:

DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/08/2022 12:10:50-0500



Firmado digitalmente por:

FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/08/2022 11:02:23-0500



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 076/2021-CR, que propone reconocer como acciones de inicio del proceso de demarcación territorial, a las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional, para la creación de distritos o provincias.



Firmado digitalmente por:
RICARDO FAU
Ricardo FAU 20161749126 soft

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 0076/2021-CR y en consecuencia su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 0076/2021-CR y en consecuencia su remisión al archivo.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 14 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 09:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 11:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 12:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 11:54:32-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 10:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 14:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 17:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 18:59:02-0500

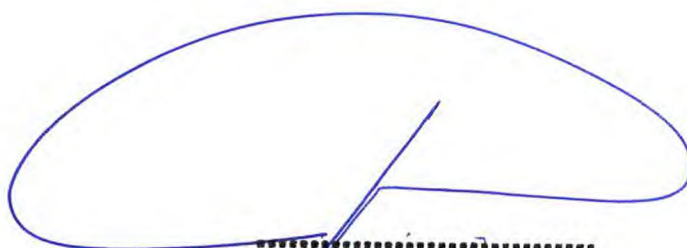


Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 14:21:26-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para el archivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA